



Radicado: D 2024070004884

Fecha: 25/11/2024

Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO No

“Por el cual se revoca de manera directa el Decreto 2021070005025 del 27 de diciembre de 2021

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002654 del 04 de Junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que a través del Decreto **2021070005025** del 27 de diciembre de 2021, se procedió a trasladar una (1) plaza sobrante identificada en el proceso de reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD** del Municipio de **SONSÓN**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUAN** del Municipio de **LA UNIÓN**.

Así mismo se trasladó el docente **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71702045**, LICENCIADO EN TEOLOGÍA, vinculado en propiedad, como docente de aula, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUAN**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUAN**, población mayoritaria del Municipio de **LA UNIÓN**, sin embargo, dicho traslado nunca se materializó y el docente viene cubriendo la plaza en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

SONSÓN sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN del Municipio de SONSÓN

Una vez analizado el traslado de la plaza y el docente **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO**, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUAN** del Municipio de **LA UNIÓN**, realizado a través de la Resolución **2021070005025** del 27 de diciembre de 2021, es necesario dejar sin efectos el mismo, teniendo en cuenta que el docente no recibió dicha notificación del acto administrativo de traslado y ha venido laborando en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD** del Municipio de **SONSÓN**

Que la revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo, adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas

Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona

Como fundamento de lo anterior, la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos contempla

“ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos

- 1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*
- 2 Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él*
- 3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*

El Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos

“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales) Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num 1º del art 69 del C C A) Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que en el presente caso se procederá con la revocatoria directa del Decreto N° 2021070005025 del 27 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el señor **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO** continuará nombrado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN** del Municipio de **SONSÓN** y en dicho municipio, continuará la plaza docente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de manera directa el artículo primero en el sentido de indicar que no se trasladará la plaza del Municipio de Sonsón, con los siguientes datos

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SONSÓN	I E TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD	I E TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD	BÁSICA SECUNDARIA- EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar de manera directa el artículo segundo en el sentido de indicar que no se trasladará la plaza para el Municipio de la Unión, con los siguientes datos

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA UNIÓN	I E R SAN JUAN	I E R SAN JUAN	BÁSICA SECUNDARIA- EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES

ARTÍCULO TERCERO: Revocar de manera directa el artículo 3, a través de la cual se traslada al docente **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71702045, LICENCIADO EN TEOLOGÍA, vinculado en propiedad, como docente de aula, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUAN**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JUAN**, población mayoritaria del Municipio de **LA UNIÓN**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva

ARTÍCULO CUARTO: Darle continuidad al señor **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71702045, vinculado en Propiedad, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Etica y Valores en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD** sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD** del Municipio de **SONSÓN**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

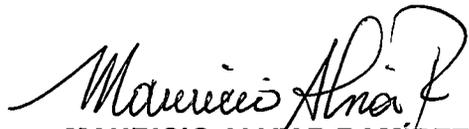
ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

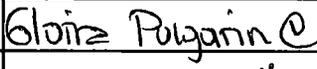
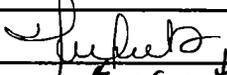
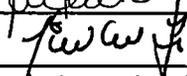
ARTÍCULO SEPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Pulgarin Cuartas Profesional Universitario		21/11/2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		22-11-24
Revisó	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		21/11/24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		22-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

